

**RECURRENTE:** C. ( ... ).

**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD JUÁREZ  
DEL ESTADO DE DURANGO.

**EXPEDIENTE:** RR/027/08

**COMISIONADO PONENTE:** LIC. MARIO  
HUMBERTO BURCIAGA SÁNCHEZ.

Victoria de Durango, Dgo., a 13 de Octubre del 2008. - - - - -

**VISTO** el oficio sin número de fecha 09 de Octubre del 2008 y anexo recibidos en esta Comisión el 10 del mismo mes y año, mediante el cual el **C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJAN** Rector de la Universidad Juárez del Estado de Durango, ofreció contestación al recurso de revisión que nos ocupa y a la vez, remite documentación relacionada con el propio recurso impugnativo; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, 1º, 2, 3 fracción II, 63, 67 fracciones I, IV, V, 74, 76 y 80 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **SE ACUERDA:** - - - - -

**I. SE TIENE** al Sujeto Obligado responsable dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado mediante auto de fecha 07 de Octubre del 2008 recaído en el expediente al rubro indicado y notificado el día 08 del mismo mes y año, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento contenido en el requerimiento de mérito. - - - - -

**II.** Toda vez que a criterio del suscrito Comisionado Ponente encargado de la sustanciación del Recurso de mérito, se actualiza la causal de sobreseimiento a que se refiere el artículo 84, fracción II en relación con el artículo 89 ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; por lo que se declara el **SOBRESEIMIENTO** del Recurso de Revisión que nos ocupa interpuesto por el recurrente en el que aduce la **falta de respuesta** a su solicitud de información de fecha 02 de septiembre del año en curso, en virtud de que la falta de respuesta a una solicitud de información según el artículo 75, último párrafo de la Ley es considerada como **negativa ficta**, cuando dentro de los plazos establecidos en la Ley, el sujeto obligado **no diera respuesta a una solicitud de acceso**

**a la información** y en el caso que nos ocupa, no se actualiza la negativa ficta en virtud de que el sujeto obligado por conducto del Sr. Rector mediante oficio de fecha 10 de Octubre presentado ante esta Comisión manifestó textualmente lo siguiente: - - - - -

“ ...

En respuesta a su oficio CATEIP/549/08 con relación al Recurso de Revisión RR/027/08 interpuesto por el ( ... ), adjunto a la presente se envía copia de la respuesta emitida por la Universidad Juárez del Estado de Durango el día 9 de octubre del año en curso. Dando así cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

...”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción XI y último párrafo; 84, fracción II y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente impugnando la **negativa ficta** la cual en la especie no se actualiza, ya que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información del ahora recurrente. - - - - -

**III.** Por último, de la constancia que obra en autos del expediente en el que se actúa se desprende que, con fecha 09 de Octubre del año en curso, consta el acuse de recibo de la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango recaída a la solicitud de acceso a la información de fecha 02 de Septiembre del año que transcurre; por lo tanto al existir una respuesta, el recurrente la podrá impugnar si lo considera pertinente a través de un nuevo recurso de revisión, el cual deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 79 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, interponiéndose dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación de la respuesta correspondiente, ante la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública. - - - - -

**IV. NOTIFÍQUESE personalmente** al Recurrente en el domicilio señalado para tales efectos y por oficio al **sujeto obligado** de conformidad a lo establecido por el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

Así lo acordó y firma el C. Lic. Mario Humberto Burciaga Sánchez, Comisionado en turno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el

Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, en presencia de la Secretaria Ejecutiva, Lic. Eva Gallegos Díaz quien autoriza lo actuado y **DA FE**.-----

**LIC. MARIO HUMBERTO BURCIAGA SAÁNCHEZ  
COMISIONADO PONENTE**

**C. LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ  
SECRETARIA EJECUTIVA**